

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de Resolución del Ayuntamiento de La Romana, por la cual se pone en venta varios solares de su propiedad.— G. O. No. 5068, del 4 de Septiembre de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1370.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana y que, copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA ROMANA,

CONSIDERANDO: Que la disposición del Honorable Señor Presidente de la República, recomendando a los Ayuntamientos que procedan con su propiedad inmobiliar en la misma forma adoptada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, esto es: vendiendo y no arrendando sus solares, es atinada y provechosa, por que redunda en aumento de los ingresos municipales y a la vez evitará muchos inconvenientes y dificultades que se presentan con los arrendatarios.

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA ROMANA,

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Quedan a la venta todos los solares del Ejido dividido en las categorías y precios siguientes:

a)— **Primera Categoría:** los solares comprendidos en las calles 2a., 3a. y 4a. de Norte a Sur, desde el límite sur hasta la calle 4a. de Este a Oeste, y los comprendidos en las calles 2a., 3a. y 4a. de Este a Oeste partiendo de la calle 2a. de N. a S. hasta la calle 4a. de N. S.

Primera Categoría: a 27 centavos el metro cuadrado.

b)— Los solares de esquina cuyas edificaciones sean de concreto o mampostería, quedan incluidos en la Primera Categoría.

c)— **Segunda Categoría:** Los solares comprendidos en la calle "Marina" y la de Norte a Sur, desde el límite sur hasta la calle 6a. de Este a Oeste, los solares comprendidos en las calles 2a., 3a. y 4a. de Norte a Sur partiendo de la calle 4a. de Este a Oeste hasta la calle 6a. de Este a Oeste, los comprendidos en las calles 5a. y 6a. de Norte a Sur desde su límite sur hasta la calle 6a. de Este a Oeste, y los comprendidos en la calle "Caleta", "A" y 1ra. de Este a Oeste, desde el límite Este hasta la calle 6a. de Norte a Sur, los comprendidos en las calles 2a., 3a., 4a. 5a. y 6a. de Este a Oeste partiendo de la calle 4a. de Norte a Sur hasta la calle 6a. de Norte a Sur.

Segunda Categoría: a 20 centavos el metro cuadrado.

d)— **Tercera Categoría:** Los solares comprendidos en las calles 7a. y 8a. de Norte a Sur desde el límite Sur hasta la calle 9a. de Este a Oeste, los comprendidos en las calles "Caleta", "B", "A", 1ra., 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a. y 8a. de Este a Oeste, partiendo de la calle 6a., de Norte a Sur hasta la calle 8a. de Norte a Sur.

Tercera Categoría: a 16 centavos el metro cuadrado.

e)— **Cuarta Categoría:** Los solares del Ejido no especificados en las anteriores Categorías.

Cuarta Categoría: a 10¾ centavos el metro cuadrado.

Art. 2º— El Síndico Municipal queda autorizado a vender los solares de conformidad con la presente Ordenanza y procederá en cada venta que se efectúe a medirlo de modo que se exprese en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento la cantidad exacta del terreno vendido.

Dada en la Sala Capitular a los 24 días del mes de junio de 1937.— RAMON MORALES, Presidente del Ayuntamiento.— J. A. Seija, Síndico Municipal.— Heriberto Santana, Secretario.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Vicepresidente en
funciones de Presidente:

T. E. Cordero.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

Modificación del artículo doce de la Ley del Notariado.— G. O. N.º 5069,
del 8 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**QUE MODIFICA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL
NOTARIADO.**

NUMERO 1371.

Artículo Unico.— El artículo 12 de la Ley del Notariado,